



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

María Antonia Vartón Varón y otros  
Rad. No. 81001 3333 002 2013 00276 00  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Conforme a lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. FIJAR** el día **6 DE MAYO DE 2016 a las 9:10 AM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

**TERCERO. RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", al abogado **ELBER ANDRÉS ESTUPIÑAN BAUTISTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 74.379.727 expedida en Duitama, y Tarjeta Profesional N° 184.248 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 91).

**QUINTO. RECONOCER** personería como apoderado del Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Fondos de la Protección Social "Fosyga" a la abogada **ANA CAROLINA RAMÍREZ ZAMBRANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.085248.218 expedida en Pasto, y Tarjeta Profesional N° 197.303 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 255).

**SEXTO. RECONOCER** personería como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", a la abogada **DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.001.314.359 expedida en Arauca, y Tarjeta Profesional N° 200697 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 266).

**SÉPTIMO. TENER POR REVOCADO** el poder otorgado al abogado **ELBER ANDRÉS ESTUPIÑAN BAUTISTA**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Jueza



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

María Antonia Vartón Varón y otros  
Rad. No. 81001 3333 002 2013 00276 00  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

- m. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda y el auto del llamamiento en garantía a la llamada Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Fondos de la Protección Social “Fosyga”, el 7 de mayo de 2015 mediante correo electrónico (fls. 239-240).
- n. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación a la llamada en garantía, se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad llamada en garantía, esto es del 6 de mayo de 2015 hasta el 11 de junio de 2015, seguidamente se corrió traslado del llamamiento en garantía por el término de 15 días hábiles conforme al inciso 2 del artículo 225 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 12 de junio de 2015 hasta el 6 de julio de 2015 periodo en que la entidad llamada en garantía podía contestar el llamamiento, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.
- o. El Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Fondos de la Protección Social “Fosyga”, el día 20 de mayo de 2015, contestó el llamamiento en garantía, esto es, en término legal (fls. 241-254).
- p. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 28 de julio de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía a las partes por el término de tres (3) días, desde el 29 de julio de 2015 hasta el 31 de julio de 2015 (fls. 265).

A su turno, el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:  
(...)”

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a las Entidades Públicas demandadas y la llamada en garantía, que el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

2. Advierte el Despacho que folio 266 del expediente, obra poder conferido por la entidad accionada UGPP, a la abogada Diana Carolina Celis Hinojosa, a quien se le reconocerá personería.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Arauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO No.** : 81001 3333 002 2013 00276 00  
**DEMANDANTE** : MARÍA ANTONIA VARÓN VARÓN Y OTROS  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL  
**DEMANDADO** : Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL "UGPP" Y CONSORCIO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN  
Y PAGOS "SAYP"  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROVIDENCIA** : Auto que fija fecha de audiencia inicial.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 267) y verificado el expediente se encuentra que:

- a. La demanda fue presentada el 25 de junio de 2013 (fls. 8, 29).
- b. En auto del 26 de agosto de 2013, se inadmitió la demanda (fls. 33-35).
- c. En escrito del 29 de agosto de 2013, la parte demandante subsana la demanda (fls. 37-41).
- d. Mediante auto del 11 de septiembre de 2013 se admitió la demanda (fl. 43-44).
- e. El 27 de septiembre de 2013, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 46).
- f. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público y a las demandadas UGPP y SAYP los días 20 de noviembre de 2013 y 31 de julio de 2014, mediante correo electrónico, respectivamente (fls. 47-48 y 120-122 envés).
- g. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la última notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada UGPP, esto es del 1 de agosto de 2014 hasta el 12 de septiembre de 2014, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 15 de septiembre de 2014 hasta el 27 de octubre de 2014 periodo en que las entidades demandadas podían contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
- h. La UGPP, dio contestación de la demanda, el día 18 de diciembre de 2013, es decir, dentro del término legal (fls. 53-66).
- i. El Consorcio Sistema de Administración y Pagos "SAYP", dio contestación de la demanda, el día 14 de octubre de 2014, es decir, dentro del término legal y llama en garantía al Ministerio de Salud y Protección Social (fls. 129-163).
- j. Mediante auto del 25 de febrero de 2015, se inadmitió el llamamiento en garantía (fls. 216-217 envés).
- k. En escrito del 3 de marzo de 2015, SAYP subsana el llamamiento en garantía en término (fls. 220-229).
- l. En auto del 20 de abril de 2015, se acepta el llamamiento en garantía contra del Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Fondos de la Protección Social "Fosyga" (fls. 235-236 envés).